

**TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIONES**  
**Colegio De Arquitectos De Chile**  
**Caso 20-03**

**Santiago 4 Octubre 2022**

**La Apelación al Fallo del caso 20/03** del Tribunal de Ética Nacional, es presentada a la secretaría del Colegio de Arquitectos en Apelación al fallo de TEN N°20-03 con fecha 14/12/2020 y dentro del plazo de 15 días estipulado desde la notificación de fallo del TEN a través de correo con fecha 20 de noviembre de 2020, el TAN le da procedencia según consta del Acta N°2 y nombra de relator a la Sra. Maria Eugenia Santis.

Correcta identificación y materia de apelación fundada

**Identificación de arquitectos denunciantes**

Humberto Eliash	RUT 5.547.254-8
Soledad Larraín	RUT 15.002.015-8
Fernando Marín	RUT 10.248.492-4
Alberto Texido	RUT 7.037.464-1

**Identificación de arquitectos(as) denunciados(as) por orden alfabético:**

Alicia Alarcón Ramírez	RUT 7.438.965-1
Javier Contreras González	RUT 13.544.369-7
Jorge Espinosa Cereceda	RUT 7.981.315-K
Jorge Guzmán Briones	RUT 3.780.874-1
Manuel Marchant Rubilar	RUT 7.257.207-6
Diego Rebolledo Flores	RUT 13.641.593-K
Uwe Rohwedder Gremler	RUT 8.185.246-4

Se incorporan como antecedentes lo solicitado por los denunciados correspondiente a:

- Certificado del Segundo Tribunal Electoral Regional de fecha 14 de octubre 2020
- Ord N° 4772 de fecha 28/07/20 de Unidad de Asociaciones Gremiales y Consumidores dirigido al Directorio del Colegio de Arquitectos
- Vídeo de sesión del directorio N°11 de fecha 12/06/20.



- d) la citación realizada por el TNA a los denunciados para declarar el 12/03/22
- e) las declaraciones realizadas y firmadas ante el TNA con fecha 30/03/22 por los denunciados Srs: Alicia Alarcón Ramírez; Javier Contreras González; Jorge Espinosa Cereceda; Jorge Guzmán Briones; Manuel Marchant Rubilar ; Diego Rebolledo Flores y Uwe Rohwedder Gremler
- f) el traslado y comunicación a las partes de las declaraciones de los denunciados, realizado por el TNA de fecha 18/05/22 y 30/05/22

**I. LA APELACIÓN** Uno de los puntos relevantes de la apelación corresponde al punto 4 de su argumentación y las diligencias realizadas por este TNA al respecto

**a.- Negativa a recibir medios de prueba ofrecidos a saber:**

- a) Exhibición de los videos de la sesión de Directorio del 12 de Junio de 2020. En cuanto a la letra **a)** de la apelación, y para mejor resolver, se ha sociabilizado por parte de los miembros del TNA, la exhibición del video mencionado en ésta, en el cual se grabó, por parte del C.A, la sesión ordinaria del Directorio N° 11 de fecha 12 de Junio de 2020.
- b) Por su parte, respecto de la solicitud de prueba testimonial, y en línea con lo anterior, éste tribunal no considera relevante para mejor resolver, la prueba testimonial solicitada, considerando que para efectos de esclarecer los hechos, se ha obtenido el video de la sesión que da lugar a los hechos de la presente denuncia.

Considerando lo anteriormente expuesto quienes apelan, establecen que *“no se respetó el derecho a rendir todos los medios de prueba ofrecidos por esta parte, en circunstancias que, expresamente solicitados, ni siquiera fueron contemplados las razones de un rechazo hipotético a dicha solicitud, ya que el fallo no hace ninguna mención siquiera”*. Lo que vulneraría expresamente, el debido proceso legal y el artículo 19 N°3 de la Constitución Política por conculcarse el derecho a rendir los medios de prueba idóneos ofrecidos por una de las partes. Pero considerando que la prueba a la cual se alude, si ha sido considerada y este tribunal se ha hecho cargo de incorporarla para el presente fallo, no existiría ninguna vulneración de los Derechos fundamentales establecidos en el artículo 19 n°3 de la Constitución, por el hecho de fallar teniendo los hechos acontecidos de manera directa mediante el video que da lugar a la presente denuncia.



### **b.- Voto de Minoría:**

Respecto del voto de minoría realizado por la miembro de tribunal, señora María Teresa Rojo, no se tomará en consideración para efectos del presente fallo, en virtud de como se expone en su voto de minoría, esto es, *“Mi voto de abstención se basa en la convicción de que pudo existir la posibilidad de acercamiento entre las partes y que los denunciantes nunca quisieron llegar a acuerdos.”* Estos se basan en asuntos que no van ligados de manera directa a una consideración estatutaria respecto de la denuncia y los hechos de la misma, sino que se basan en parámetros que aluden a un acercamiento entre las partes o conciliación.

### **c.- Principio de Congruencia Procesal.**

Los denunciantes exponen que el fallo vulnera el principio de congruencia procesal, por haber tomado hechos que no fueron parte de la denuncia, ni de la discusión. Pero para el presente fallo, este Tribunal, precisamente basa su sentencia en el hecho concreto, el cual pudo ser revisado en su totalidad en razón de la obtención y revisión del video de la sesión de Directorio que da lugar a la presente denuncia, por tanto considerando que la prueba más importante para dar cuenta de lo ocurrido en la sesión que da lugar a la denuncia, no existiría de manera alguna una falta al principio de congruencia procesal, por el hecho de fallar conforme a la prueba directa y fehaciente de los hechos puestos en cuestión.

## **II. HECHOS QUE DAN CUENTA DEL VIDEO DE LA SESIÓN.**

El video da cuenta en forma pormenorizada de lo tratado en la sesión del 12 de Junio del 2020 en formato online, administrada por funcionarios del C.A. y dirigida por el entonces presidente Humberto Eliash.

El primer punto de la tabla corresponde a ampliar el plazo de los poderes bancarios existentes de la mesa directiva para poder firmar y realizar gestiones administrativas.

Entre el minuto 4 al 45 de la reunión, el director Sr Manuel Marchant lee una carta, explica que la actual mesa estaría excedida de plazo (2 años), según Artículo 17 de los Estatutos del Colegio, inciso final, dado el tiempo transcurrido desde la última elección y solicita previamente a la moción de ratificación de los poderes, que se vote la ratificación o cambio de la actual mesa directiva. Esto corresponde a una petición formal de un director a la mesa



Se da cuenta de que varios directores plantearan también la necesidad de realizar un cambio de la Mesa Directiva.

El presidente señala, que el punto no se encontraba en la tabla propuesta y no acepta tratar esta materia.

La negativa del presidente, se ampara en lo dispuesto en el **Art 19 letra g** del estatuto del CA **y que efectivamente y pese a ser de la mayor importancia, la solicitud de la ratificación o modificación de la actual mesa directiva, este punto no se encontraba en la tabla.**

#### **ARTICULO 19º: DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL**

*g) Elaborar la Tabla de Materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional y en las Asambleas Generales*

El video da cuenta de la discusión sobre la moción de Manuel Marchant de cambiar o ratificar la actual Mesa Directiva a la cual, el presidente Sr. Humberto Eliash, se mantuvo en su posición a no tratar dicho tema por no estar en tabla.

En el minuto 22,40 de la sesión, la directora Sra. Alicia Alarcon expresa su disposición a votar ambas mociones correspondientes a la ratificación de los poderes solicitado y que se encontraba en tabla y a votar la propuesta de Manuel Marchant de ratificar o cambiar la actual mesa directiva.

**En el minuto 66 de la sesión, el presidente Humberto Eliash sugiere, que se ponga fin a la discusión y que se cite a otra sesión, con apoyo de un informe jurídico relativo a la actual validez de la mesa directiva,** la que en opinión de algunos directores, estaría de forma irregular por haberse excedido los dos años que duraba su mandato según art 17 del Estatuto.

#### **“ARTICULO 17º: DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

***El Directorio Nacional, en su sesión constitutiva, presidida por el Past Presidente, elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente de Asuntos Internos, un Vicepresidente de Asuntos Nacionales, un Secretario General, un Tesorero, quienes conformarán la Mesa Directiva. Además se erigirán un Director de Desarrollo, un Director de Actividades y un Director de Beneficios.***

***El Presidente será subrogado, cuando proceda, por el Vicepresidente de Asuntos Internos. En caso de faltar este último, pro el Vicepresidente de Asuntos Nacionales, por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación cordado por sorteo en la primera sesión de la nueva Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos”***

En el minuto 67 el presidente Eliash, **da por finalizada la sesión** y solicita al director Fernando Marin, cortar la transmisión y posteriormente abandona la



reunión, junto a dos colegas -denunciantes del caso, que hicieron lo propio (Alberto Texido y Fernando Marín).

**En este punto los directores que permanecen en la sesión plantean la controversia de que si el pdte. tenía la facultad de poner fin a la sesión convocada por la mesa directiva o ellos podían seguir sesionando en ausencia de los directores que se han retirado, según los estatutos vigentes ya que contaban con el quórum para sesionar.**

Al respecto el **Art 21 letra g** señala sobre las atribuciones del presidente:

**ARTICULO 21º: DEL PRESIDENTE NACIONAL**

d) Presidir y ordenar los debates de las sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales y decidir con su voto los empates que se produzcan.

**Considerando que es facultad del Pdte. el ordenar los debates de las sesiones** es lícito considerar que dentro de este ordenamiento, **esta en su derecho de poner fin a la sesión convocada**, cosa que efectivamente ocurre en el minuto 67 de la reunión.

La reunión continuó durante algunos minutos más con los directores presentes y que estaban en línea, asumiendo el rol de dirección de **la sesión, el Vicepresidente de Asuntos Internos, basándose en el artículo 17º** del Estatuto del C.A. inciso segundo, junto a seis miembros del Directorio.

**“ARTICULO 17º: DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**El Presidente será subrogado, cuando proceda, por el Vicepresidente de Asuntos Internos. En caso de faltar este último, pro el Vicepresidente de Asuntos Nacionales, por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación cordado por sorteo en la primera sesión de la nueva Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva duraran dos años en sus cargos.”**

Sobre este punto los directores que continúan conectados asumen que pueden continuar con la sesión, discuten sobre lo ocurrido y acuerdan continuar sesionando en la tarde, debido a que se acercaba la hora de cierre programada, y se acordó proseguirla a las 15 hrs.

**Lo anterior en consideración de este Tribunal no correspondía ya que la sesión había finalizado y esta autoconvocatoria se aparta de la formalidad existente .**

Se da cuenta de la interrupción del video de la sesión, por corte de la transmisión on-line, que se realizaba desde el Colegio por parte de quienes



administraban la reunión (funcionarios del Colegio) lo cual ocurre por solicitud del Pdte .

Durante los minutos restantes, los directores que permanecen conectados consideran el amago de nombrar una nueva directiva la cual no se concreta por el corte de la transmisión.

Por lo tanto y tal como dan cuenta todas las declaraciones de los denunciados, la reunión que se cita para las 15:00 de ese mismo día **sería en su opinión una continuación de la sesión de la mañana de la cual el Acta de la sesión no da cuenta.**

Lo tratado en esta segunda reunión consta en Acta reducida a escritura pública por parte de los 7 directores.

### **Conclusiones de la prueba del video.**

- 1.- El director Uwe Rohwedder no se encontró siempre presente en dicha sesión, según su propia declaración por haber sido requerido por el decano de su facultad.
- 2.-La Secretaria Sra. Soledad Larraín no participo de esta sesión.
- 3.-Los directores Alicia Alarcón y Fernando Marín estuvieron dispuestos a encontrar una forma de armonizar los intereses ofreciendo la opción de convocar una sesión extraordinaria en una actitud conciliadora
- 4.- El Pdte. Humberto Eliash no dio la opción de poder discutir el cambio de la Mesa Directiva ateniéndose a que no se encontraba este tema dentro de la tabla propuesta, sin encontrar una fórmula que permitiera armonizar la petición de los directores, siendo acentuado lo anterior, por la forma en que esta termina con su salida de la sesión y posterior corte de la transmisión.
- 5.- Que existe desconocimiento por parte de la entonces Mesa Directiva relativo a los estatutos en cuanto al periodo que era lícito funcionar y que no se dio opción de tratar dicho tema.

### **III. CERTIFICADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE 2020**

**El segundo punto relevante del caso es que los colegas denunciados presentan el Certificado de pronunciamiento del Segundo Tribunal Regional Electoral, de fecha 14 de Octubre 2020, el cual rechaza la acción de reclamación interpuesta por el Pdte. Sr. Humberto Eliash y los otros directores denunciados, declarándose incompetente para conocer hechos que tenían**



connotación o relevancia interna, y que iban en conformidad a lo que se establecía en los propios Estatutos del Colegio.

**La importancia de la respuesta del 2° TRE radica en que se relaciona directamente con las facultades que los Estatutos le entregan al Directorio; éstas le permiten resolver las diferencias dentro del mismo sin mayor trámite ni intervención de terceros.**

**En consecuencia corresponde al Directorio quien debió resolver la controversia respecto de la Mesa Directiva, su nombramiento y todos los hechos producidos tanto en la mañana y la situación en la tarde del 12 de Junio 2020, mediante reunión de los directores y la reducida a escritura pública de la sesión de la tarde.**

*“Argumenta que lo que se pretende impugnar es algo que debe resolverse en forma interna ante los tribunales propios del Colegio de Arquitectos, puesto que no se trata de una elección o un escrutinio, si no de supuestas infracciones a los estatutos por parte de los reclamados  
Agrega que lo impugnado es la elección de la mesa directiva del Colegio, que no es una elección sino una facultad del directorio conforme al artículo 17 de los Estatutos.”*

#### **IV. CARTA DE LA UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES Y CONSUMIDORES ORD N° 4772 DE FECHA 28/07/20 AL DIRECTORIO DEL CA**

Dicha carta corresponde a la respuesta dada a solicitud del Pdte. Humberto Eliash para dejar sin efecto el acta y elección realizada por los 7 directores en la sesión de la tarde del 12 de Junio 2020

*“ Visto los antecedentes proporcionados por la entidad, y revisado el proceso de reclamación electoral llevado a cabo ante el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, bajo el Rol 7707-2020, esta Unidad les comunica que, en uso de la facultad contenida en el artículo 21° del Decreto Ley 2.757 de 1979 – en adelante Decreto Ley – y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 18.593, **se suspende el conocimiento de la elección llevada a cabo el 12 de junio del presente año, durante el periodo que tarde el pronunciamiento del Tribunal.**”*

#### **V. DECLARACIONES RECIBIDAS POR EL TNA DE PARTE DE LOS DENUNCIADOS**

En todas las declaraciones recibidas por el TAN los directores denunciados, sostienen que la sesión de la tarde es la continuación de la sesión de la



mañana y que **no existe cómo señalan los denunciantes, una autoconvocatoria.**

Se señala que existía desde antes, **una falta absoluta de confianza** hacia la entonces mesa directiva y que se estaba con el quórum suficiente para producir el cambio de la misma, pero que la mesa directiva no autorizó poner este tema **en varios en la misma sesión.** Además que este tema se había solicitado de poner en tabla con anterioridad.

**Que son los denunciados quienes informan a la mesa, que esta ha sobrepasado el plazo establecido para funcionar y que debe realizarse una nueva elección de la misma, situación grave ya que importa ignorar por parte de la entonces mesa directiva del periodo legal de funcionamiento.**

Se inserta extracto del acta de asamblea general celebrada el 23 de Noviembre 2020, en que se señala la situación de Alicia Alarcón Ramírez en la proclamación de los candidatos ganadores de la elección, realizada por Humberto Eliash.

proclama nuevo Directorio Nacional. Luego pasan a presentar los miembros elegidos para el Tribunal de Ética Nacional: Alicia Alarcón Ramírez, María Soledad Larraín y José Antonio Piga Giles. Los tres candidatos son proclamados, sin perjuicio que la candidata Alicia Alarcón Ramírez, que resulta electa por la cantidad de trescientos seis votos, presenta una sanción del Tribunal Nacional de Ética, cuya situación procesal en relación a esta elección, será de competencia de los propios Tribunales de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., que será resuelta con posterioridad a esta Asamblea. Humberto Eliash Díaz

Lo expuesto precedentemente, se ha considerado en razón de que El Presidente no puede dar opiniones, ni intervenir en los tribunales del colegio, considerando que la sentencia del fallo al cual se refiere, no se encontraba ejecutoriada.



## VI. FUNDAMENTOS DEL FALLO

### VISTOS

**PRIMERO.** Con respecto a la forma el proceso cumplió con las normas del debido proceso y con lo señalado en los Estatutos y en el Reglamento del Tribunal Nacional de Apelaciones del Colegio de Arquitectos detallados en los antecedentes I II III y IV precedentes

La certeza por parte del TNA que se trata de un conflicto que involucra a la totalidad del entonces Directorio Nacional, por lo cual este tema debió ser resuelto por el mismo Directorio, y en razón de los estatutos vigentes, por lo cual quienes solicitaban la modificación de la Mesa directiva, deberían haber realizado las correspondientes denuncias en razón de los mismos estatutos, con el fin de dar cuenta de cualquier irregularidad cometida por algún miembro del Directorio Nacional.

Que en el video de la sesión, se dejó constancia, respecto de la incapacidad del Ex Presidente, señor Humberto Eliash, y del Directorio Nacional en su conjunto con excepción de la Sra. María Soledad Larraín quien no participo de la misma, para resolver por sí mismos el impasse en que se encontraba.

Que la sesión ordinaria N° 11 convocada para este tribunal, **se encontraba finalizada por parte del Presidente**, y su continuación carece de sustento, puesto que no se realizó una convocatoria formal en acta, que diera lugar a la continuación, lo que tampoco fue puesto en conocimiento del resto de los Miembros del Directorio.

**SEGUNDO.** Para este caso, se cumplieron la etapa de análisis de la apelación y sus antecedentes por parte de los miembros del TNA; existió el debido conocimiento de las partes respecto de las distintas resoluciones del TNA.

En todas estas instancias tanto las denunciantes con el denunciado tuvieron conocimiento de los antecedentes y pudieron entregar su versión de los hechos, hacer sus descargos y solicitar gestiones al tribunal. En el expediente TAN existen documentos probatorios de las acciones antes descritas.

Cabe considerar, que si bien el Fiscal de la presente causa, el señor Bresciani, al momento de llevar a la partes a una conciliación, extrapolo las aristas que pudieran conllevar a una conciliación, estableciendo como medios conciliadores asuntos que no correspondían a la presente denuncia, como es el



caso de negociar solicitando eliminar la denuncia ante el Tribunal electoral Metropolitano, cabe considerar que esta fue en razón de solicitudes que el Ex Presidente realiza con el objeto de poner fin al conflicto, y no se condicen formalmente para efectos de que sean asuntos que pudieran afectar el debido proceso, los que quedaron a criterio del Tribunal de Ética como hechos no relevantes, pero que éste tribunal viene en hacerse cargo para efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** El hecho que se haya continuado con una sesión apartándose de los estatutos vigentes permite **concluir que el proceso de autoconvocatoria y continuar con la sesión se aparta de los estatutos vigentes** al momento de producirse los hechos denunciados. Además que el prestigio y la credibilidad del Colegio de Arquitectos fueron dañados, al externalizar el conflicto interno, por parte de los denunciados al Ministerio de Economía y Tribunal Electoral y por parte de los denunciados a la reducción a escritura pública de la sesión de la tarde.

Asimismo la actitud del entonces **Pdte. Humberto Eliash** de informar en forma pública en la asamblea del CA de un fallo de 1ª instancia del TEN sobre este caso, haciendo alusión expresa a la situación de la colega Alicia Alarcón, es una situación que debió evitarse por afectar a la denunciada, considerando que ésta no se encontraba ejecutoriada.

**CUARTO.** Que al existir desconfianza hacia la entonces mesa directiva y estar vencido el tiempo para su funcionamiento, era lícito que los directores denunciados lo hicieran presente en la sesión del Directorio, como efectivamente ocurrió mediante la petición formal realizada por el Colegiado señor Manuel Marchant.

Que existe desconocimiento por parte de la entonces Mesa Directiva relativo a los estatutos en cuanto al periodo que era lícito funcionar y que no se dio opción de tratar dicho tema, asunto que los denunciados debieron actuar en razón de los mismos estatutos realizando la correspondiente denuncia a los tribunales del Colegio.

**QUINTO.** La Carta de Ética del Colegio de Arquitectos considera los siguientes alcances éticos de los tópicos y es el sustento del presente fallo en lo siguiente.

***Realizar una reunión de Directorio no citada de manera formal, sin informar a los directores inasistentes, y en desacuerdo a los estatutos vigentes y decidir***



**nombrar en esa sesión, una nueva mesa directiva reduciendo dicho acuerdo a escritura pública.**

**SEXTO.** Que la pena que se impone debe ser proporcional al daño causado. Que se debe privilegiar siempre la institución por sobre los intereses personales o grupales al interior del Colegio.

Que las autoridades que rigen el quehacer del colegio, deben estar en conocimiento de los estatutos vigentes y que sus acciones deben ceñirse a los mismos.

Si bien no existe denuncia respecto de cualquier hecho en concreto respecto del actuar tanto de la mesa directiva como de su presidente, este Tribunal, viene en incorporar a la presente resolución el reproche a la forma de actuar del Ex Presidente, el señor Humberto Eliash de informar en forma pública en la asamblea del CA de un fallo de 1ª instancia del TEN sobre este caso, haciendo alusión expresa a la situación de la colega Alicia Alarcón, por lo que se le insta tanto a este Presidente, como a los futuros Directorios, ceñirse a lo establecido en los estatutos y no involucrarse en asuntos de los Tribunales y no involucrarse en las causas que no hayan llegado a una sentencia definitiva.

## **SE RESUELVE**

### **ACOGER PARCIALMENTE LA APELACION PRESENTADA**

#### **MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL TEN, EN EL SENTIDO DE REBAJAR LA PENA IMPUESTA Y ESTABLECER UNA SUSPENSIÓN DE CUATRO MESES PARA LOS DENUNCIADOS Srs.**

Alicia Alarcón Ramírez	RUT 7.438.965-1
Javier Contreras González	RUT 13.544.369-7
Jorge Espinosa Cereceda	RUT 7.981.315-K
Jorge Guzmán Briones	RUT 3.780.874-1
Manuel Marchant Rubilar	RUT 7.257.207-6
Diego Rebolledo Flores	RUT 13.641.593-K
Uwe Rohwedder Gremler	RUT 8.185.246-4

**Y VISTO**, además, lo dispuesto en el artículo N° **27** del reglamento del TNA, con el voto unánime de los miembros del TNA Sres. Liliana Vergara Flores, Francesca Clandestino González y Germán Lamarca Claro.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico, y carta certificada tanto a los denunciados como a los denunciados; Publíquese el presente fallo en la página web del CA.



.....  
**Presidenta Tribunal Nacional de Apelaciones 1 sala  
Liliana Vergara Flores**



.....  
**Francesca Clandestino González  
Secretaria del TNA**



.....  
**German Lamarca Claro.**